

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00020 00

Villavicencio, cinco (05) de febrero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que el extremo demandante aporte prueba mediante la cual indique el día y de qué forma constituyó en mora al deudor, conforme lo señala en el numeral 1 literal C del acápite de las pretensiones.

2. La parte actora deberá manifestar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado conforme lo preceptúa el decreto 806 del 2020.

3. Se tendrá que aportar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 410 – 12307, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con una vigencia no superior a un mes, a fin de estudiar la viabilidad de decretar la cautela solicitada respecto de este fundo.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c7735c3f0a8206d76dfb9417a82fed707f5c3a8754dbe269bc49e2415ac41f**

Documento generado en 05/02/2021 02:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>